

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 635

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Nueve (09) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JHONY CADAVID AGUIRRE,
Demandado: GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00021-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor **JHONY CADAVID AGUIRRE**, en contra de la señora **GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora **GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA** quedó notificada el (12) de Febrero del año (2024)¹ quien se mantuvo en silencio dentro del término de traslado; **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

¹ [08ConstanciaNotDDO\(13-03-24\).pdf](#)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

2º) Tener por NO contestada la demanda por parte de la señora **GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Registro civil del Matrimonio de los consortes.
- Copia del documento de identidad del demandante.
- Registro Civil de nacimiento del demandante.
- Copia de la cédula de la Demandada
- Registro civil de nacimiento de la Demandada.
- Copia del documento de identidad del hijo de los consortes.
- Registro civil de nacimiento del hijo de los consortes.
- Poder a mí conferido, copia de mi documento de identidad y de mi tarjeta profesional.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: JOSÉ ALBERTO VALENCIA SALINAS, GISELA ORTÍZ y MARISELA MARULANDA ORTÍZ.

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de solicitud probatoria.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JHONY CADAVID AGUIRRE** y a la demandada **GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA**, en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (17) DE JUNIO DEL AÑO DE (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21429565>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 10 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 074**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.